

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
181/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos y con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3084-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual informa que el Pleno de dicho órgano legislativo aprobó el dictamen correspondiente al cumplimiento de diversas resoluciones emitidas por este Tribunal Pleno. Asimismo, señala que los decretos aprobados fueron remitidos para su publicación en el Periódico “Tierra y Libertad”, entre ellos, el relativo al cumplimiento de la ejecutoria de este asunto.

II. Publicación del Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” (periodico.morelos.gob.mx), se advierte que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron diversos decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en distintas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **mil doscientos treinta y ocho (1238)** que reforma el artículo segundo del Decreto **mil setecientos ochenta y siete (1787)**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis en la presente controversia constitucional.

Al respecto, en cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, se expidió un nuevo decreto mediante el cual se modificó la porción normativa declarada inválida, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024**, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).

(Lo subrayado es propio).

III. Análisis del caso en concreto.

La emisión y publicación del decreto correspondiente no resultan suficientes, por sí mismas, para tener por cumplida la ejecutoria, pues, para tal efecto, es necesario verificar que se hayan previsto y garantizado los recursos necesarios para hacer efectiva la obligación materia de la presente controversia.

Al respecto, **obran en autos dos cálculos** efectuados por el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto del monto necesario para cubrir la pensión. El primero corresponde a la **totalidad del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, por la cantidad de **\$149,971.95** (ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 95/100 moneda nacional). Y el segundo corresponde al **ejercicio fiscal total dos mil veinticinco**, por la cantidad de **\$256,537.50** (doscientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional)¹.

En consecuencia, para efectos de verificar el cumplimiento de la ejecutoria, resulta necesario contar con el monto que corresponda hasta la **fecha en que fue notificada la sentencia al Poder actor (veinticinco de abril de dos mil veinticinco)**², así como conocer si los recursos previstos mediante el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** fueron suficientes para cubrir dicha obligación.

IV. Requerimiento.

Por tanto, se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, informe y acredite lo siguiente:

- El monto que corresponda al pago de la pensión hasta la fecha en que le fue notificada la sentencia (veinticinco de abril de dos mil veinticinco), así como, señale si hasta esa fecha se encuentra cubierto el pago de la pensión.

Cantidad en la cual no deberá incluir las actualizaciones, sí hasta la fecha de notificación de la sentencia no habían sido generadas.

- Informe a este Tribunal si con las ampliaciones presupuestales contenidas en el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto; en su caso, deberá demostrar la insuficiencia numeraria respectiva.

¹ Fojas 519 y 562.

² Foja 551.

V. Apercibimiento.

Dígase a la referida autoridad que, en caso de incumplir con el requerimiento, se tendrá por satisfecho el segundo efecto de la sentencia, es decir que se le otorgaron los recursos necesarios para el pago de la pensión.

Notifíquese por lista y vía electrónica al Poder Judicial local.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:36:08Z / 20/08/2026T18:36:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a1 86 52 a9 5d bd 04 29 d8 ab 23 59 2b 65 14 15 c0 a5 0c 73 0b 15 7d b9 cf 2e a4 62 30 86 5b c9 c0 54 97 c7 96 91 6d 86 9c 2c d3 51 4b a0 15 96 f5 c4 5a 2a ca 1a 23 23 27 c1 39 1c 46 28 79 42 bf 63 e2 de 80 ab 2f a3 7a 7e a1 b6 7a a9 29 a2 a1 ce 04 48 4c 41 ce 30 59 df 3b 10 6f 78 24 54 4f 50 7f b5 a8 1c a5 0c 9a d5 e8 59 58 a7 39 ef 05 4f 40 53 ae 68 a5 5c 4c 60 ea 3f eb 38 20 29 f8 2d 4e e8 cd 87 f3 65 46 45 dd c2 f6 66 5f 21 40 0e d2 e7 9c 18 fc 1a f5 93 ad f3 5c 1a 4d 59 d4 85 6f d8 23 04 dd 1d 26 aa b7 69 29 83 78 b2 9a e5 b7 9e 30 aa d9 c1 99 d5 62 c2 7a 92 19 a2 90 74 6a 80 cf b7 8d b2 bb 40 d0 09 93 d5 2b a9 07 bd 05 f7 91 f2 be 13 08 5b dc 84 2d 9b ce 2c 92 6b 64 17 ab 38 94 7c 46 1f 43 71 6b 14 6d 70 40 df a8 92 c0 dd 01 6a d3 90 c2 8a a8 0e 6b 37 ab 54 18 98 ef 80 7a dd ff ea a4 4c 39 4f dc 05 4d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:36:08Z / 20/08/2026T18:36:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2026T00:36:08Z / 20/08/2026T18:36:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1890374			
	Datos estampillados	08AFF4FCCE5364BA332EAE00059FBC257D3064B65A875E88A574D7C7F7940E08857BE			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2026T21:25:31Z / 20/08/2026T15:25:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8f 46 35 7d 0c 3b 05 bd 81 06 3b 06 8b 53 a4 2b e9 f3 97 da c5 20 21 d6 6d 91 56 42 15 af d0 2b e1 55 b3 18 8a 4b 51 24 c2 18 a9 89 ba 90 08 11 ab 0d d5 46 1e e4 84 6d ae ff 53 1d 06 23 9b 5f cc 73 13 8a c9 33 a6 ca e9 cf 21 6c 89 de f9 93 9d 93 da f9 e1 4e 8c ec d5 21 4e d5 32 c4 0f ba 66 96 b6 46 72 a8 e5 e5 79 cc 00 1e d2 ee c1 a1 27 9e ea 2f 93 ac 21 e7 77 d5 ff 51 02 41 9a 28 ef 6e e0 ce c2 5c bf 13 8c 21 53 cb 04 58 69 f0 be 02 da 01 2d 29 e6 c8 6a ca 02 3b 40 3e b2 ae 1f 09 a6 49 22 8b a5 00 57 b0 db 71 fd 88 21 f7 11 56 4a 73 3a bf a7 cf 54 21 8c ed e3 fc e8 a9 6a 5b 55 d4 d4 25 ce f1 4c 4f 87 44 21 07 f2 5f d2 82 78 a2 7b 89 52 f7 57 1a 7a 79 5e 94 57 a1 d5 8e 9d 7f ff b8 13 2d 04 7b c2 e0 23 a2 ed e6 92 4c 4b 20 5a 8c f1 bd e9 91 ce a4 76 a7 95 c6 60 03 13 08 56 57 c3 9f f4 b4 28 c1 98 22 c8 9c 60 28 4f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2026T21:25:31Z / 20/08/2026T15:25:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2026T21:25:31Z / 20/08/2026T15:25:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1888561			
	Datos estampillados	C00811886D6F58ED1AE9D52245AF9C2218F63DAA56F9B569BADDEFDD270BCC8F6F7			